

PLIEGO DE CARGOS N° ( 0454 )

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	408-16
PRESUNTO INFRACTOR:	OSCAR ABELLO PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 7420870, GLADYS ELENA ABELLO PEDRAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.566.935 en calidad de propietarios.
DIRECCION:	CALLE 41 No. 30 – 49

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1077 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 2218 DE 2015, EL DECRETO 0868 DE DICIEMBRE 23 DE 2008, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 0890 DE DICIEMBRE 24 DE 2008 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

1. En virtud de la visita realizada el día 21 de junio de 2016, por funcionario de esta Secretaria al inmueble ubicado en la CALLE 41 No. 30 - 49, se elaboró informe técnico E.P No. 0507-16, en el cual se encontró (...) *“Este predio se encuentra dividido en tres: calle 41 No. 30 – 45 / No. 30 -45 / No. 30 -51. El marcado con el No. 30 -49, presenta un retiro de L.B a L.C de 6.40m. Tiene una verja en mampostería en la zona municipal que delimita un área de 5.25m x 3.3m= 17.3m2. Esta verja se localiza a 1.15m de la línea de bordillo y tiene una altura (mampostería) de 0.86m. La línea de construcción de esta acera no está unificada, es una línea quebrada. Según el alineamiento descargado de la plataforma de Panorama Urbano, el retiro para esta acera desde la línea de bordillo hasta la línea de construcción debe ser de 5.0m”*

2. Acto seguido, mediante Auto N° 0691 de fecha 26 de julio de 2016, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de los señores OSCAR ABELLO PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 7420870, GLADYS ELENA ABELLO PEDRAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.566.935 en calidad de propietarios y MARCELINO ANTONIO BELTRAN VILLALOBOS identificado con cedula de ciudadanía No. 72042023 en calidad de poseedor y ser quien firmó el acta de visita del inmueble, comunicado por la secretaria el día 02 de agosto de 2016, como consta en la guía No. YG137093365CO.

## II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1.- OSCAR ABELLO PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 7420870, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 41 No. 30 - 49 e identificado con matricula inmobiliaria No. 040-362590.

2.- GLADYS ELENA ABELLO PEDRAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.566.935, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 41 No. 30 - 49 e identificado con matricula inmobiliaria No. 040-362590.

## III. NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN

Artículo 1 Ley 810 de 2003: El artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: "Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia".

Artículo 2 Ley 810 de 2003: "Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

*(...) 2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y*

0454-1

*zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.*

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.”

#### IV. GRADUACION DE LA FALTA

Acorde al Parágrafo del artículo 2 de la Ley 810 de 2003, tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente Ley que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, así como la contravención a las normas establecidas en la Ley 400 de 1997.

#### V. SANCIONES PROCEDENTES

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracción se graduará en atención a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2º de la ley 810 de 2003. En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área de presunta infracción:	17.3 M2
Valor SMLDV:	\$22.982
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 12 y 25 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Mínima	\$ 4.771.063
Sanción Máxima	\$ 9.939.715

#### VI. PRUEBAS

Obran dentro del expediente como prueba los siguientes documentos los cuales sirven de soporte y fundamentan los cargos que se formulan en el presente acto administrativo, a saber:

1. Informe Técnico E.P No. 0507, junio 21 de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, el cual tiene el carácter de peritazgo.
2. Estado jurídico del inmueble identificado, con matrícula inmobiliaria No. 040-362590, expedido por el VUR, el cual reposa en el expediente.

0454

## VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la presente investigación, se observa que la misma tuvo asidero en el hecho, que en el inmueble ubicado en calle 41 No. 30 - 49, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-362590 de esta ciudad, se encontró: (...) *Este predio se encuentra dividido en tres: calle 41 No. 30 - 45 / No. 30 -45 / No. 30 -51. El marcado con el No. 30 -49, presenta un retiro de L.B a L.C de 6.40m. Tiene una verja en mampostería en la zona municipal que delimita un área de 5.25m x 3.3m= 17.3m<sup>2</sup>. Esta verja se localiza a 1.15m de la línea de bordillo y tiene una altura (mampostería) de 0.86m. La línea de construcción de esta acera no está unificada, es una línea quebrada. Según el alineamiento descargado de la plataforma de Panorama Urbano, el retiro para esta acera desde la línea de bordillo hasta la línea de construcción debe ser de 5.0m"*

Una vez se profirió el auto de averiguación, esta Secretaria realizó todas las actuaciones tendientes para determinar e individualizar el bien, así como, establecer de forma clara si la conducta que fue evidenciada en el informe técnico podría constituir o no infracción a las normas urbanísticas. Sobre el particular, se consultó la base de datos de las Curadurías Urbanas, determinándose que hasta la fecha no se ha tramitado licencia alguna para construir una verja en la zona municipal en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-362590.

Por lo tanto, en consideración a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 810, este Despacho considera que existe mérito para formular cargos en contra de los señores OSCAR ABELLO PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 7420870, GLADYS ELENA ABELLO PEDRAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.566.935 en calidad de propietarios del inmueble ubicado calle 41 No. 30 - 49, para que de esta forma sean vinculados en debida forma al proceso que se adelanta y ejerza en debida forma su derecho de defensa, por la presunta infracción consistente en ocupación del espacio público en la zona municipal con una verja que se localiza 1.15m de la línea de bordillo y tiene una altura en mampostería de 0.86m, en un área de 17.3mts<sup>2</sup>, sin la correspondiente licencia.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Formular cargos en contra de OSCAR ABELLO PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 7420870, GLADYS ELENA ABELLO PEDRAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.566.935 en calidad de propietarios del inmueble ubicado calle 41 No. 30 - 49 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-362590 de esta ciudad, por la presunta comisión de infracción urbanística, cometidas en el inmueble precitado, en los siguientes términos:

**CARGO ÚNICO:** Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral segundo del artículo 2° de la ley 810 de 2003, consistente en: *ocupar el espacio*

0454

*público en la zona municipal* con una verja en el inmueble ubicado en la calle 41 No. 30 – 49, en un área de 17.3m<sup>2</sup>.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a OSCAR ABELLO PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 7420870, GLADYS ELENA ABELLO PEDRAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.566.935, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 *ibídem*.

**PARÁGRAFO:** El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Téngase como pruebas las relacionadas en el Acápite VI del presente Acto Administrativo.

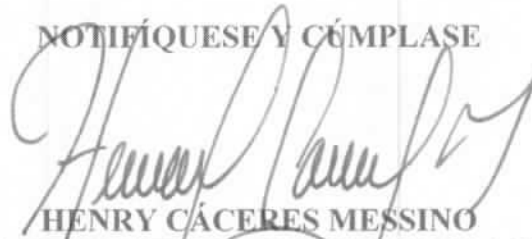
**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.


Dado en Barranquilla a los **25 NOV. 2016**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**HENRY CÁCERES MESSINO**

**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

 Revisó: PASZ-Asesora de Despacho  
Proyecto: AMA – abogada